

*Poder Judicial de la Nación*

**ACORDADA NRO. 112/2014:** en la ciudad de Mar del Plata, al día diecinueve del mes de Septiembre del año dos mil catorce, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Jueces de Cámara que suscriben la presente,

**CONSIDERARON:**

Que en virtud de la sanción de la ley 26.685, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dictado la Acordada Nro. 31/2011 mediante la cual se ha procedido a reglamentar el uso del domicilio electrónico constituido e instalar el sistema de Notificación electrónica.

Que por Acordada Nro. 38/2013 se dispuso la ampliación del ámbito de aplicación del sistema, en dos etapas en el Poder Judicial de la Nación y se instauró la obligatoriedad de la Notificación Electrónica para todas las causas que se promuevan en los juzgados y tribunales de las Cámaras Nacionales y Federales a partir del día primero de abril del año dos mil catorce.

Que corresponde implementar medidas en algunos aspectos que otorguen operatividad a dichas normas reglamentarias y posibiliten su estricto cumplimiento, sin perjuicio de las diferentes cuestiones que se van suscitando con motivo de la aplicación del nuevo sistema de gestión en el ámbito de esta Jurisdicción que serán motivo de análisis a medida que vayan acaeciendo.

Y, por ello;

**ACORDARON:**

Primero: disponer que los Juzgados Federales que funcionan en el ámbito de la Jurisdicción y las Secretarías Judiciales de esta Cámara Federal de Apelaciones, previo a todo trámite en el expediente, deberán instar a los letrados a constituir domicilio electrónico y

a realizar la correspondiente validación mediante los tutoriales existentes en el Portal Web Informático de esta Alzada, bajo apercibimiento de tener por notificado en los estrados del Tribunal conforme Acordada Nro. 31/11 de C.S.J.N., punto primero que, taxativamente, establece: "...que será de aplicación lo dispuesto en el Art. 41 1er párrafo del CPCN." Todas las notificaciones de providencias, resoluciones y sentencias que deban practicarse personalmente o por cédula en el domicilio constituido, se realizará en el código de usuario (CUIL), que el beneficiario deberá haber constituido como domicilio electrónico. Los plazos se computarán según la normativa procesal que corresponda desde la fecha de emisión de la cédula. A fin de establecer el comienzo del plazo de la notificación será la del servidor y quedará registrado.

Segundo: efectuar la notificación electrónica a los Ministerio Público Fiscal y al Ministerio Público de la Defensa cuando el acto procesal así lo determine, computándose los plazos de idéntica manera que en el Punto Primero de la Acordada, debiendo ambos Ministerios de esta jurisdicción constituir domicilio electrónico aunque cuando se los incorpore a las causas éste ya se encuentre registrado por defecto conforme lo dispuesto por las Acordadas de la Corte Suprema 31/11 y 11/14.

Tercero: hacer saber de la obligatoriedad tanto para las partes como para los auxiliares de la justicia de adjuntar copias digitales de sus presentaciones en el marco de los procesos judiciales, mediante el Sistema de Ingreso de Copias Digitales disponible en el Portal del Poder Judicial de la Nación ([www.pjn.gov.ar](http://www.pjn.gov.ar)), sin perjuicio de lo previsto en los ordenamientos procesales pertinentes y conforme apartado 3ro de la Acordada Nro. 11/2014 de C.S.J.N., bajo apercibimiento de ley; asimismo se deberá tener en cuenta que tal procedimiento será obligatorio a partir de

*Poder Judicial de la Nación*

que se trabé la litis y de que estén designados y/o legitimados los letrados intervinientes, situación ésta que es extensiva a los señores Fiscales Federales y Defensores Oficiales.

Cuarto: integrar el expediente electrónico con todas las actuaciones y disponibilizar estos documentos para que formen parte de la notificación.

Quinto: disponer que la confección de las cédulas de notificación será conforme la materia del juicio y la naturaleza de la resolución a notificar; si corresponden que sean de oficio serán las Secretarías judiciales responsables de la confección de las cédulas en el sistema informático debiendo acompañar el despacho y escrito a notificar y si atañen al impulso de parte, deberán hacerse por los letrados intervinientes mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas disponible en el Portal del Poder Judicial de la Nación ([www.pjn.gov.ar](http://www.pjn.gov.ar)).

Sexto: ordenar que si alguna de las partes no ha denunciado domicilio electrónico y una de ellas debe notificarlo se dará por notificada a la contraria conforme las previsiones del art. 133 del CPCCN.

Séptimo: comunicar a quien corresponda.

Todo lo cual dispusieron y mandaron que se comunicase y registrase por ante mí, que doy fe.

USO OFICIAL

JORGE FERRO  
JUEZ DE CÁMARA

DR. ALEJANDRO OSVALDO TAZZA  
PRESIDENTE DE LA CÁMARA  
FEDERAL DE APELACIONES  
MAR DEL PLATA

EDUARDO PABLO JIMENEZ  
JUEZ DE CÁMARA

MARÍA ALEJANDRA CORREA  
SECRETARIA DE

